

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320220101000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 3 de marzo de 2023, mediante el cual no fue tomada en cuenta la notificación del demandado Henry Ernesto Beltrán Romero.

#### Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad cuando señala que la solicitud de dar por notificada a la pasiva, se efectúa conforme a las evidencias allegadas al Despacho las cuales atienden las disposiciones de la notificación personal contenidas en la ley 2213 de 2022, pues en el escrito de demanda bajo la gravedad del juramento se efectuó la manifestación que la entidad demandante hizo entrega real y física de los originales de los títulos valores base del recaudo, los cuales se encuentran en el domicilio por mí informado.

Adicionalmente se aportó pantallazo de archivo de direcciones, junto con la notificación remitida al demandado, por lo que solicita revocar el auto de fecha 03 de marzo de 2023, notificado por estado el 06 de marzo de 2023, y en su defecto se ordene tener en cuenta la notificación personal por estar de conformidad a las exigencias legales

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

#### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023, no fue tomada en cuenta la notificación efectuada por canal digital a la demandada Henry Ernesto Beltrán Romero, por cuanto no cumplía los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a la citada norma.

La apoderada judicial de la parte demandante con su escrito de reposición efectúa la manifestación de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico donde fue remitida

la notificación, adicionalmente allega las respectivas evidencias, reuniéndose así las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin ser necesarias mayores consideraciones, el despacho procederá a revocar el auto objeto de censura y como consecuencia de ello procederá a tener por notificada al demandado y de ordenar seguir adelante la ejecución.

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto datado 3 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: De otra parte al demandado Henry Ernesto Beltrán Romero, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [henrye.beltran@gmail.com](mailto:henrye.beltran@gmail.com), remitidos el 1 de febrero de 2023, con acuse de recibo y apertura según certificación de Urbanex, que obra en el PDF visibles a ítems 28 del expediente, sin que, conforme al informe secretarial, durante el término de traslado se haya propuesto medio de defensa alguno.

*Notifíquese (2),*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 077 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 11 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria